

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mayo 20 del 2021. A despacho de la señora Juez la presente actuación informando que el 14 de mayo del presente año, se venció el término para subsanar la presente demanda, la cual fue subsanada correctamente y se encuentra para su admisión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 728
Radicación nro. 2021- 0110-00

Santiago de Cali, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

1. Se ha presentado demanda Verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la señora MARILUZ BERMUDEZ MAYA, contra ALEXANDER CORTAZAR VALENCIA por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley, reuniendo los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa el apoderado.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

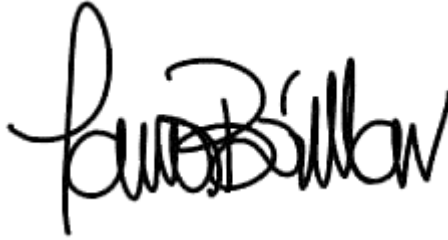
PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 24 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c88e32ae3a266301de9955f6d937cfaa7102743d9787c9bac6f548bc54a22a**

Documento generado en 21/05/2021 04:05:40 PM